



Ministra de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCIÓN 26

POR CUANTO: Se ha decidido incrementar el salario de los trabajadores que laboran en el sector presupuestado, para estimular la responsabilidad por desempeñar cargos de dirección y la promoción a cargos en los organismos de la Administración Central del Estado y los órganos de Gobierno, por lo que resulta procedente dejar sin efecto para la actividad presupuestada, la Resolución No. 2, dictada por la que suscribe, que establece el sistema salarial para los trabajadores de todas las categorías ocupacionales que laboran en las escuelas ramales, del 26 de enero de 2018, para adecuar sus disposiciones a los cambios aprobados.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer el sistema salarial para los trabajadores de todas las categorías ocupacionales que laboran en las escuelas ramales y centros de capacitación de la actividad presupuestada subordinadas a los órganos estatales, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales, que se relacionan en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Aprobar para los cuadros de las escuelas ramales y centros de capacitación, en correspondencia con su categoría, los salarios mensuales siguientes:

Cargos	Categoría		
	A	B	C
Director	2400.00	2290.00	2070.00
Subdirector	2290.00	2070.00	1960.00
Jefe de Departamento	2070.00	1960.00	1850.00
Secretario Docente	2070.00	1960.00	1850.00

TERCERO: Establecer para los cargos docentes de las escuelas ramales y centros de capacitación de categoría A, según la categoría docente otorgada por el Ministerio de Educación Superior, los salarios mensuales, siguientes:

Categoría docente	Salario mensual
Profesor Principal	1635.00
Ayudante	1530.00
Entrenador	1425.00
Bibliotecario	1120.00
Metodólogo, Inspector y Coordinador	1740.00

CUARTO: Establecer para los cargos docentes de los centros de capacitación de categoría B y C los salarios mensuales siguientes:

Cargos	Salario mensual
Profesor	
con Nivel Superior	1320.00
con Nivel Medio Superior	945.00
no titulado del Ministerio de Cultura autorizado	790.00
Bibliotecario	
con Nivel Superior	1120.00
con Nivel Medio Superior	865.00
Metodólogo, Inspector y Coordinador	1425.00

QUINTO: Establecer el salario mensual de los cuadros no docentes y administradores en las escuelas ramales y centros de capacitación en correspondencia con su categoría de la forma siguiente:

Cargos	Categoría	
	A y B	C
Subdirector	1850.00	1740.00
Jefe de Departamento	1740.00	1635.00
Administrador	670.00	620.00

SEXTO: Para el resto de los cargos se aplica lo regulado en los calificadores vigentes en correspondencia con el nivel de complejidad de la escala salarial.

SÉPTIMO: Mantener los pagos adicionales para el personal docente, por años de servicios prestados en la docencia, sujetos a las normas siguientes:

Años cumplidos	Importe a recibir	Importe acumulado
3	5.00	5.00
6	5.00	10.00
9	5.00	15.00
12	5.00	20.00

Años cumplidos	Importe a recibir	Importe acumulado
15	10.00	30.00
18	10.00	40.00
21	10.00	50.00
24	10.00	60.00
27	10.00	70.00
30	10.00	80.00

A partir de los treinta (30) años de servicios prestados en la docencia, cada tres (3) años se aplica un incremento de diez (10) pesos mensuales.

Los cambios de salarios como resultado de aplicar modificaciones de categorías docentes y de pagos adicionales por años de servicios, se realizan una vez en el año, en el mes posterior a que se defina la conclusión de la evaluación anual.

OCTAVO: Para fijar la remuneración de los profesionales contratados por tiempo determinado, para realizar actividades docentes, se toma como base las tarifas horarias siguientes:

Cargos	Tarifa horaria (pesos la hora)
Profesor Principal	7.98
Ayudante	7.62
Entrenador	7.25

Los profesores de las especialidades y asignaturas vinculadas al arte y la cultura, contratados a tiempo parcial, en las especialidades artísticas de instructores de arte, promotores culturales, bibliología y técnicas documentarias y otras propias, aprobadas por el Ministro de Cultura, que laboran en los centros de superación para la cultura pertenecientes al Ministerio de Cultura, perciben un pago mensual ascendente a ciento cincuenta (150) pesos por trabajar hasta seis (6) horas lectivas semanales y un incremento adicional mensual de diez (10) pesos por horas lectivas que labore frente a alumnos como promedio, por encima de seis (6) horas semanales, en cursos y acciones de cualquier modalidad de superación.

Se considera horas lectivas aquellas completadas en que el trabajador permanece en el aula durante la impartición de clases.

NOVENO: Se dejan sin efectos los pagos adicionales mensuales siguientes:

- De 50, 40 y 30 pesos para los trabajadores que ocupan la categoría ocupacional de técnicos de la actividad presupuestada y de 20 pesos para los trabajadores del resto de las categorías;
- de 30, 40 y 50 pesos por la categoría docente otorgada por el Ministerio de Educación Superior;
- de 30, 40 y 50 pesos para los cargos de Metodólogo Inspector y Coordinador;
- al personal docente por ejercer funciones de dirección.

DÉCIMO: El pago por la Contribución Especial de la Seguridad Social se realiza según lo establecido por el Ministro de Finanzas y Precios.

UNDÉCIMO: Se deja sin efecto para la actividad presupuestada, la Resolución No. 2, dictada por la que suscribe, del 26 de enero de 2018.

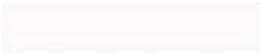
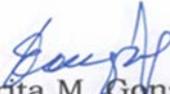
DÉCIMOSEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución se aplica a partir del 1 de julio con los pagos de salarios que se realizan en el mes de agosto de 2019.

DESE CUENTA a los jefes de órganos y organismos de la Administración Central del Estado.

COMUNÍQUESE a los secretarios generales de los sindicatos nacionales y a cuantas personas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original de la presente en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de julio de 2019.



Margarita M. González Fernández



Anexo Único de la Resolución 26

Escuelas ramales y centros de capacitación de la actividad presupuestada subordinadas a los órganos estatales, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales

1. Escuela de Capacitación del Instituto de Planificación Física.
2. Centro de Estudios Contables, Financieros y de Seguros del Ministerio de Finanzas y Precios.
3. Escuela Ramal de la Construcción del Ministerio de la Construcción.
4. Escuela Ramal del Ministerio de Energía y Minas.
5. Escuela Ramal del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.
6. Escuela Ramal del Ministerio de Educación.
7. Escuela Nacional de Salud Pública.
8. Centro de Preparación en Dirección del Ministerio de la Industria Alimentaria.
9. Escuela de Hotelería y Turismo de La Habana y las escuelas provinciales adscritas a las delegaciones provinciales: Pinar del Río, Varadero, Villa Clara, Cienfuegos, Trinidad, Ciego de Ávila, Camagüey, Las Tunas, Holguín, Granma, Santiago de Cuba Guantánamo, Isla de la Juventud, del Ministerio del Turismo.
10. Centro Nacional del Ministerio de la Agricultura.
11. Centro Nacional de Superación para la Cultura del Ministerio de Cultura.
12. Escuela Ramal Ministerio del Transporte.
13. Escuela Ramal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
14. Escuela de Cuadros y Capacitación del Ministerio de Industrias.
15. Escuela Ramal del Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación.
16. Escuela Ramal de la Aduana General de la República.
17. Centro de Gestión del Conocimiento del Ministerio de Comercio Interior.
18. Escuela Ramal del Instituto Cubano de Radio y Televisión.
19. Escuela Ramal del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
20. Escuela Ramal de Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.
21. Centros de Capacitación de la Contraloría General (son 3 centros, nacional, centro y oriente).
22. Escuela Ramal de Superación Bancaria (tiene una filial en Las Tunas).
23. Escuela de Formación Judicial del Tribunal Supremo Popular.
24. Centros de capacitación de cultura subordinados a los órganos locales del poder popular.
25. Centros de estudios laborales subordinados a los órganos locales del Poder Popular.

